

Pino tiene acopiado á los Labajuelos, á razon de una peseta setenta y cinco céntimos metro.

Se acordó el pago del segundo trimestre de Consumos correspondiente á esta Ciudad y el premio de cobranza y conduccion que de ejercicios anteriores se adeuda al recaudador del contingente provincial.

También se acordó arreglar la planta baja de las escuelas y adquirir la tubería necesaria para las estufas de las mismas.

Por último, se aprobó una nómina de jornales invertidos en el señalamiento de una corta de mil pinos é importante cuatro pesetas, y se acordó el pago de las siguientes cuentas: nueve pesetas diez y seis céntimos á Basilio Hernandez por jornales invertidos en arreglar las troneras del Hospital y seis pesetas veinticuatro céntimos á Mariano B. Martín por petróleo que ha suministrado para la quema de cvejas.

Sesion ordinaria del 21 de Noviembre.

Abierta la sesion á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Pino, se leyó el acta de la sesion que fué aprobada.

Se acordó el ingreso gratuito en las escuelas públicas de los niños Juan del Pozo Sanchez y Eusebio Jimenez Lopez.

También se acordó la formacion de expediente para que pudiera ingresar en el Hospital provincial el pobre Juan Rodriguez Calleja, á quien se concedió el socorro de cinco pesetas.

Igualmente se autorizó al Sr. Alcalde para que contestase al Sr. Cura Párroco sobre un oficio que había mandado acerca de unas piedras de adorno colocadas en la Ermita de la Concepcion.

Fueron aprobadas las cuentas del Hospital correspondientes al mes de Octubre é importantes cuarenta y siete pesetas veintin céntimos.

Se acordó el pago de una nómina de acopio de cascajo para el arreglo del camino de Herreros, importante cuarenta pesetas.

Por último, se acordó el pago de las siguientes cuentas: treinta y nueve pesetas á Toribio Sanchez por doce docenas de canastillas para las obras municipales, trece pesetas á Andrés Tramon, por jornales en las obras

de la planta baja de las Escuelas, cuatro pesetas al mismo por materiales empleados en dichas obras, nueve pesetas sesenta céntimos á Francisco Gonzalez por diez y seis tubos de barro para las estufas de las Escuelas, cinco pesetas treinta y siete céntimos á Ruperto Calleja por jornales invertidos en la colocacion de dichos tubos, treinta y siete pesetas cincuenta céntimos á Juan Carnicer por tres docenas de boquillas para el alumbrado público, tres pesetas cincuenta céntimos, al mismo por un plumero para la limpieza de las oficinas municipales, sesenta y cinco pesetas á D. Tomás Ovalle, cura párrroco, por limosna de trece misas de alba celebradas durante las pasadas recolecciones, cuatro pesetas cincuenta céntimos á Lucio Martin por jornales empleados en tapar un silo de la Plazuela de la Verdura y cinco pesetas veinticinco céntimos, al mismo por materiales invertidos en referida obra.

Sesion extraordinaria del 24 de Noviembre.

Abierta la sesion á las seis y media de su tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Ildefonso Pino Gonzalez con objeto de darles cuenta de la comunicacion que había mandado al Sr. Cura Párroco y la que de éste señor había recibido, sobre el incidente de colocacion de unas piedras de adorno en la Ermita de la Concepcion, y enterado el Ayuntamiento aprobó en todas sus partes la comunicacion de esta Alcaldía acordando se oficiase nuevamente á dicho Sr. Cura Párroco por última vez sobre el expresado asunto.

Sesion ordinaria del 28 de Noviembre de 1896.

Abierta la sesion á las diez y media de su mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Pino Gonzalez se aprobaron las actas de la sesion ordinaria anterior y extraordinaria del veinticuatro.

Entrando en la orden del día se acordó el ingreso gratuito en las escuelas públicas de los niños Mariano Marcos y Restituto Hernandez.

Se leyó un oficio del Sr. Cura Párroco en el que daba por terminado el asunto pendiente sobre colocacion de las piedras de adorno en la Ermita de la Concepcion y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

llaban comprendidas en el art. 108; pero al redactar el de que se trata, en vez de dicho artículo, se tuvo presente el 106:

Resultando que la aclaración á que responde la última parte del art. 61 no es suficientemente explícita para alejar toda duda en la aplicación del precepto á que se refiere:

Considerando que los documentos de que trata el artículo 50 son los comprendidos en el 108 de la ley, habiéndose citado el 106 por error material, y

Considerando en cuanto al 61, que hay sucursales que dan cuenta á la oficina central de que dependen de las operaciones que practican, produciendo en ésta asientos en su Diario y demás libros de contabilidad en la forma y con el detalle que hacen necesarios los artículos 38 y siguientes del Código de Comercio, resultando de aquí que los libros que aquellas puedan llevar serán meros registros para facilitar únicamente el cumplimiento de su cometido, no sujetos, por tanto, á las formalidades que determina el art. 36 de dicho Código, y cuando esto suceda, no deben ser reintegrados con timbre alguno, porque sería duplicar el pago del impuesto; pero las hay también que, por el número y naturaleza de las operaciones que practican, así como por conveniencia de la Sociedad misma, llevan los libros de contabilidad debidamente legalizados por los Juzgados municipales, y con sujeción en un todo á lo que prescriben los artículos citados del Código de Comercio; pudiendo ser presentados en juicio para producir sus efectos legales, en cuyo caso es evidente que deben ser reintegrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 de la ley del Timbre, además de que, como regla general, el pago del impuesto del timbre procederá siempre que los libros de comercio hayan de ser legalizados por los Juzgados municipales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por dicha Intervención del Estado, se ha servido declarar lo siguiente:

Primero. Que las papeletas de citación á juicio verbal, sea cualquiera la cuantía litigiosa, se extenderán en papel timbrado de la clase 13.^a, como comprendidas en el art. 108 de la vigente ley del Timbre.

Y segundo. Que las sucursales de Sociedades mercantiles no estarán obligados á reintegrar los libros que lleven, cuando por la clase y naturaleza de las operaciones que practiquen no sea necesaria la legalización de los mismos por los Juzgados municipales; pero que cuando los lleven ó deban llevarlos con este requisito, se considerarán comprendidos en el art. 144 de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1896.—*J. Navarro Reverter*.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Contadores de fondos provinciales, para cuya provision se celebraron los exámenes prevenidos en las disposiciones legales vigentes, se observa que las Diputaciones provinciales no adoptan un mismo procedimiento para su provision, anunciando unas la vacante y abriendo el concurso por medio de la *Gaceta de Madrid*, otras por medio del sólo anuncio en el *Boletín oficial*, y prescindiendo alguna de toda convocatoria y de todo anuncio, y á fin de que para la provision de dichos cargos se siga en todos los casos un mismo procedimiento y se garanticen los derechos de los interesados;

Considerando que el art. 120 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 dispone que los que tengan aptitud para desempeñar estos cargos «dirigirán sus solicitudes al Ministerio de la Gobernación dentro del plazo que se fije por la convocatoria para la provision de estas plazas», acompañadas de los documentos que expresa, y el 119 determina quiénes tienen condiciones de preferencia entre los aprobados, preceptos á que no se daría el debido cumplimiento si no se hiciese llegar á conocimiento de todos la existencia de la vacante y no se les otorgase un plazo para que puedan presentar sus solicitudes:

Seccion quinta.

Núm. 2.869.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en los autos que se dirán seguidos en dicho Juzgado y mí Escribanía, se ha dictado la Sentencia que contiene el encabezamiento, parte dispositiva y final, que á la letra son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis; el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de D. Cipriano Velasco Martin, vecino de esta Ciudad, bajo la direccion del Letrado D. Valentin de la Varga, en solicitud de que se declare al D. Cipriano pobre en sentido legal para litigar con D. Francisco Javier y D. José Mozo Espinosa de los Monteros, de ignorado paradero, representados en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal con la cualidad de por ahora y sin perjuicio á don Cipriano Velasco Martin, vecino de esta Ciudad, para sostener el litigio que intenta contra D. Francisco Javier y D. José Mozo Espinosa de los Monteros, y por lo tanto con opcion á los beneficios que la ley concede á los que se encuentran en su caso.

Final.—Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, notificándose además en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García y Lopez.

Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado así y más por menor aparece de los autos de su razon obrantes en mí Escribanía de los que doy fé y á que me remito. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo mandado, pon-

go el presente en Valladolid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

—Licenciado, Gregorio Nuñez.

Talon núm. 790.

Núm. 2.864.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se sigue expediente promovido por el Procurador Río, en nombre de Doña María Alvarez Fernandez de Velasco, pidiendo que á ésta se la declare heredera abintestato de su hermano D. Regino, que falleció en Tudela de Duero en Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco; en cuyo expediente por providencia fecha de ayer he acordado anunciar la muerte intestada del D. Regino para los que se crean con derecho á la herencia del mismo comparezcan á deducirle ante este Juzgado, en término de treinta días, expresando por escrito el grado de parentesco con el causante, y justificando tal extremo con los documentos y árbol genealógico correspondiente, á tenor de lo que ordena el artículo novecientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndose que hasta la fecha sólo ha reclamado la herencia Doña María Alvarez Fernandez de Velasco, hermana del D. Regino.

Dado en Valladolid á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel García y Lopez.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Talon núm. 791.

Seccion sexta.

CONVOCATORIA.

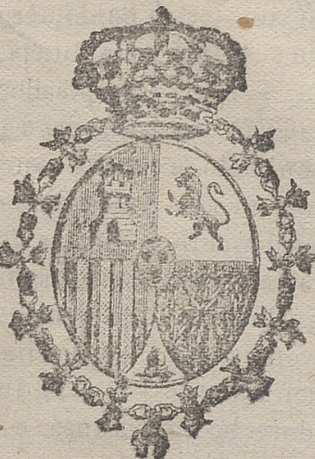
Conforme á los Estatutos de la Sociedad anónima del Colegio de San José, se convoca para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo á las seis de la tarde en la Sala de Juntas de dicho Colegio, á fin de tratar de los asuntos de su competencia.

No podrán asistir ni votar en la Junta los que no depositen en la Caja social cinco acciones al menos ó resguardo que acredite tenerlas depositadas en algún Banco con dos días de antelacion al en que se celebre la Junta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Juan Francisco Mambrilla.

Talon núm. 792.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1896.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de conformidad con la consulta de la mayoría de las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la revision de expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868, encomendada al Ministerio de Fomento por el art. 7.º de la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto del corriente año, dicho departamento ministerial antes de dictar resolucion definitiva, remitirá los expresados expedientes al Ministerio de Hacienda para que éste exponga lo que se le ofrezca en todo lo que á la exaccion de tributos se refiera.

Art. 2.º En los casos de divergencia entre lo informado por los Centros del Ministerio de Fomento y lo expuesto por el de Hacienda, se consultará el asunto al Consejo de Estado en pleno.

Art. 3.º La resolucion definitiva que en dichos expedientes dicte el Ministerio de Fomento se comunicará por el mismo á los de Hacienda y Gobernacion.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1896.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de esa Junta de 7 del presente mes exponiendo la conveniencia de que se fije un plazo para solicitar las pensiones de Montepío y las denominadas del Tesoro, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1894, respecto á las pagas de toca ó supervivencia, y á evitar el gran retraso con que frecuentemente reclaman el reconocimiento de su derecho las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos, demora que desvirtúa el objeto para que fueron fundadas aquéllas, con perjuicio casi siempre de los interesados y del Tesoro público:

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1860, que determina que cuando los individuos pertenecientes á Clases pasivas soliciten el reconocimiento de su derecho al goce de haberes sólo tienen opcion á los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez los hayan reclamado, quedando prescrito todo derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos.

Vista la mencionada Real orden de 9 de Febrero de 1894, que previene que las pagas de toca ó supervivencia se han de solicitar antes que transcurra el año desde el fallecimiento del causante, y que pasado dicho plazo no se dé curso á las instancias en reclamacion de dicho beneficio:

Considerando que el abono de los cinco años de atrasos, á contar desde la fecha en que los interesados presenten su instancia en las oficinas solicitando la pension, da lugar frecuentemente á abusos que perjudican los intereses de las viudas y huérfanos y redundan en desprestigio del buen nombre de la Administracion del Estado:

Considerando que el plazo de un año es más que suficiente para que los interesados puedan reunir todos los documentos indispensables para justificar su derecho á la pension que soliciten, y el no verificarlo en dicho tiempo demuestra que no necesitan de semejante socorro para atender á su subsistencia, único objeto para que se fundaron dichas pensiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Junta, que las viudas y huérfanos de los empleados del Estado soliciten las pensiones que les correspondan, ya sean de Montepío ó del Tesoro, dentro del plazo de un año, á contar desde el día del fallecimiento del causante, con los documentos justificativos de su derecho, transcurrido el cual sólo se les abonará la pension desde la fecha en que tenga entrada la instancia en que la soliciten, igualmente justificada, en la Secretaría de esa Junta ó Delegaciones de Hacienda en las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1896.—*N. Reverter.*—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1896.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en la Intervencion del Estado cerca de esa Compañía con motivo de las dudas que venía ofreciendo la aplicacion de los artículos 50 y última parte del 61 del reglamento provisional para la ejecucion de la vigente ley del Timbre, que tratan, respectivamente, del papel timbrado en que deban extenderse las papeletas de citaciones á juicio verbal, cualquiera que sea la cuantía litigiosa, y sobre el reintegro de los libros de comercio que lleven las sucursales de Sociedades mercantiles:

Resultando que el primero de los dos citados artículos tuvo por objeto llevar al reglamento la aclaracion que se hizo por Real orden de 3 de Diciembre de 1892, á consecuencia de haber consultado un Juzgado de primera instancia si las papeletas de citacion á juicio verbal, cuando la cuantía de éste no fuera superior á 50 pesetas, debían extenderse en papel de 75 céntimos de peseta, clase 13.ª, ó si les correspondía timbre de 10 céntimos por serles aplicables el art. 98; disposicion por la que se declaró que dichas papeletas, cualquiera que fuera la cuantía litigiosa, se ha-

Se comisionó al Concejal D. Eleuterio Burgos para que fuera á Valladolid á comprar unas casullas con destino á la Ermita de la Concepcion y gestionar otros asuntos del Ayuntamiento.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el mes de Octubre último.

Por último se aprobó una nómina de acopio de cascajo importante cincuenta pesetas y la cuenta de trece pesetas á Lucio Martín de jornales empleados en la limpieza de la iglesia y oficinas del Hospital.

Siendo esta sesion la última del mes, se acordó el pago de los empleados y servicios municipales y se aprobó el estado de distribucion de fondos para el mes de Diciembre próximo.

Nava del Rey 10 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Pablo Burgos.

Sesion ordinaria del 12 de Diciembre.

Dada cuenta por mí el Secretario del extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el pasado mes de Noviembre fué aprobado por el Ayuntamiento y se acordó su remision al Sr. Gobernador Civil de la provincia á fin de que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL.

Así consta del acta de la sesion de este día á que me remito y certifico.

Nava del Rey 16 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Pablo Burgos.—V.º B.º El Alcalde, Ildefonso Pino.

NUM. 2.865.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en los trabajos de formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1897 á 1898, es de precision que todos los terratenientes en esta localidad presenten las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza en el año corriente dentro del mes de Enero próximo, no admitiéndose ninguna que se presente después de pasado el mismo.

Cogeces del Monte 21 de Diciembre de 1896.—El Alcalde accidental, Ramon Velasco.—P. S. M., Hermenegildo Pelaez.

NUM. 2.866.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos de formacion de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1897 al 98, es de precision que todos los terratenientes en esta localidad presenten las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza en el año corriente, extendidas en papel oportuno y exhibiendo los títulos que acrediten el pago de derechos reales por transmision de dominio; cuyas relaciones se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento antes del día 15 de Enero próximo, no admitiendo ninguna transcurrido el plazo marcado.

Pozaldez 20 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Azarías García.

NÚM. 2.867.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1897 á 1898, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza urbana, rústica y pecuaria, que durante todo el mes de Enero próximo venidero, pueden presentar en la Secretaria del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, con los títulos y documentos fehacientes que justifiquen la traslacion de dominio, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barruelo 22 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Pedro García.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Diciembre de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.		
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
12	"	2	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	2	2	4	1	2	3	7	"	"	"	"	"	"	7
15	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
16	4	2	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	6
17	"	2	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
18	2	2	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	5
19	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2
20	"	3	3	"	"	"	3	1	"	1	"	"	1	4
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	10	16	26	3	4	7	33	1	"	1	"	"	1	34

Valladolid 21 de Diciembre de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Diciembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL General
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	"	1	1	"	"	1	2
12	2	"	"	2	1	"	"	(1) 3	5
13	"	"	"	"	"	"	1	1	1
14	1	1	"	2	1	"	"	1	3
15	"	1	"	1	"	"	"	"	1
16	1	1	"	2	"	3	2	5	7
17	1	1	"	2	"	"	"	"	2
18	3	4	"	7	1	"	"	1	8
19	1	"	"	1	1	"	"	1	2
20	1	"	"	(2) 2	1	"	"	1	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	11	8	"	20	7	3	3	14	34

(1) En este día aparece la inscripcion de una hembra de estado ignorado.

(2) En este día aparece la inscripcion de un varon de estado ignorado.

Valladolid 21 de Diciembre de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

Considerando que el precepto de que las instancias se presenten en este Ministerio hace preciso que en el mismo se inicie el expediente y disponga la convocatoria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que por esa Direccion se proceda á hacer las convocatorias necesarias para la provision de los cargos vacantes de Contadores de fondos provinciales, publicando el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y remitiendo, una vez terminado el plazo, las instancias presentadas á las Diputaciones respectivas para que procedan á la formacion de la terna.

Y 2.º Que se entiendan por esta resolucion anulados los concursos que hayan abierto las Diputaciones, así como los expedientes que hayan instruido sin concurso, con tal que en unos y otros no haya recaído aún el nombramiento que corresponde á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Director general de Administracion.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1896.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.835.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la referida Corporacion en el pasado mes de Noviembre de 1896.

Sesion ordinaria del 7 de Noviembre.

Abierta la sesion á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde don Ildefonso Pino, se leyó el acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Entrando en la orden del día se acordó la formacion de expediente á Pedro Dominguez, para que pueda ingresar como pobre en el Hospital provincial, concediéndole el socorro de cinco pesetas.

Se comisionó á los señores Concejales don Eleuterio Burgos y D. Niceto Bergaz, para

que á costa de la Corporacion prepararan lo necesario para la próxima fiesta de la Concepcion.

A instancia del Sr. Alcalde se acordó adquirir tres docenas de boquillas para los faroles del alumbrado público.

Se aprobó la cuenta de ocho pesetas cincuenta céntimos al Depositario interino don Mariano Alonso, por socorros suministrados á pobres transeuntes durante su gestion, y de una peseta veintisiete céntimos al mismo por portes al ferrocarril durante dicho tiempo, prestándose también la aprobacion á una nómina de veintiuna pesetas de jornales invertidas en el marqueo de una corta de mil pinos.

También se acordó el pago de las siguientes cuentas: veintiocho pesetas cincuenta céntimos á Felix Colodron, por comida servida al Ayudante y Comision de Montes y arriendo de un vehículo para llevar á los mismos al monte pinar á verificar el marqueo de mil pinos y una peseta cincuenta céntimos á Alejandro Castro por aceite gastado en engrasar la bomba y norias del paseo y vivero.

Sesion ordinaria del 14 de Noviembre.

Abierta la sesion á las diez y media de su mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ildefonso Pino, se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

En la orden del día se acordó el ingreso gratuito en las escuelas públicas de los niños Francisco Espartero Herrero, Mariano Zarzuelo, Eladio Galan y Gabriel Galan, y Dolores y Maria Morodo Herrero, con la edad competente.

El Ayuntamiento quedó enterado que el día nueve del próximo Diciembre á las doce de su mañana tendrá lugar la subasta de mil pinos y de las condiciones facultativas bajo las cuales había de celebrarse aquélla, acordando señalar las económicas que han de regir en la misma.

El Alcalde manifestó que el día nueve del actual había dado posesion del cargo de Depositario de estos fondos municipales á D. Bonifacio Vaquero Pino.

A instancia de la Comision de Policia rural se acordó adquirir el cascajo que Cruzado